

Opina de la Concordia de las Ciudades
 de Nueva y Orizuela, sobre sus terminos y
 estromones desde el Rio, hacia el mar, execu-
 tada en el año de 1611.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Exposiciones de Don Juan de la Cruz

12.

Muy M^{tes} Señores:

En 13. de Nov. 1685. de acuerdo la par y buena correspondencia, entre esta C^{ud}. y esta y sus Verinos, y sabiendo, que los de esa Jurisdicción, que vivían en las paridas de fuente Amarga, y Alarcobas tenían algunas diferencias con los de acá, sobre las divisiones y particiones de las haciendas, pidiendo que los de esta C^{ud}. se entraran a saber en la Jurisdicción de esa. Escrivímos a V^{ta}. suplicándole mandase nombrar un comisario, que asistiese juramentado con el fin de averiguáramos a partir de M^{do} Son, a M^{do} Son la línea derecha, que era en lo que podía haber diferencia, y como supieran todo lo que era suyo, y se libraran las inquietudes que se podían seguir.

Fuere V^{ta}. respondernos en 24. de Obrero, que obedeció mandado abrir sus Archivos, y buscar los Autos de M^{do} Son de año 1690. con los demás papeles concernientes a este fin, y que en hallando los nos participaría V^{ta}. su resolución: Negó el mes de Abril 1686: sin tener noticia alguna de V^{ta}. atribuyémosle tanto silencio, á que no se averiguó el hallado, y con carta de 16. de Obrero remisimos a V^{ta}. copia de otros Autos de M^{do} Son que sacados de sus Archivos, suplicándole la brevedad de su resolución. Respondiónos V^{ta}. que venia bien en que se reconocieran y renovaran los Autos.

En 30. de Mesmo Mes de Abril, escrivimos
que los Indios estan en su decida
y que no abia necesidad de reconstruccion
Venoselos, si no solo de que parte de la
hiera una persona y otra por la nuestra
ya que en su presencia y de los vecinos y
seguiramos haber, se sacaran las líneas
de Indio a Indio, por medio de
Agremiadores de ambas ciudades con el
cur. En 22. de Mayo de Mesmo año
nos a B. la mesma suplica. B. fue
servido respondernos, que la covecha esta
en la mano y pareio Indios de los
cada uno cogiera, lo que abia cultivado y
brado con buena fe, y recogidos los frutos
procurar hacer las particiones.
Cercionos Jura con Resolucion de B. para
parado la causa, los vecinos callaron,
dichos no nos hemos acordado mes, a
agora, que hemos tenido noticia que los
nos vecinos de la Jurisdiccion de B. venen
y susitan unas diferencias, de que por
mente tememos algunas discordias: y siendo
de Nra Obligon el evitarlas, no escusamos
rar a B. repetidamente, suplicandole mande
nombra persona, que con el nombrado por
solos asista a esta funcion, mandandole
viva con su comisario a la Agremiacion, para
por medio de la misma tengan todos los
los e desengano, partiendo linea derecha
Indio a Indio, desde el que esta el collar
de onabrera, a la Cerrera, asta la fuente
go y desde esta, a que esta en el abuelo



Maldado de los Indios, y se pongan bien por
 ellos mismos donde conbeniga para quitad en
 adelante Indios de questiores; Mandando D.
 comboras a los de su Jurisdiccion (que son Dal
 raxar y Juan de Vasconiano, hermanos, D. Diego
 de Huesca, Alonso Ruface, los hijos de Diego Lopez,
 En Algeiras, Juan. Perez, que dicen es labrador
 en la hacienda de Querso, y Adriano de otro
 hacienda, que dicen es Un sobrino del cura de
 S. Anthon) y abisurnos el dia fijo, para que
 Mandemos comboras a los de la muestra, y a
 Juan. Munos, tanto en la B. de dho. Diego
 Lopez, que oy vive en esta ay.

Y por que agora nuevamente los de la Jurisdiccion
 de D. San pretendido, que la fuente amarga no se
 va a D. San, si solo abouados comun, y que de
 D. San, a D. San, no se abian departis los dos
 Mios, linea derecha sino por triangulo, o un
 cubo, Vermitimos a D. copia de la concordia, que
 ambas Ciudades hicieron One año 1441. Sacada de
 Nra. Archius, para que con Vista de ella Munde
 D. Tomas su acuerdo, que sera e mas acordado,
 participandosele, y dandolos amoues repeti
 dos en plos de e Mayor agrado de D. a
 quin go. Nra. S. N. a. Orih. N. 31 de 1666

Por Luis Fogora
 Jurado

Joseph Lany
 y Zuniga
 Don Pedro Joseph Galvan

Fernando Caban
 Jefe

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Darius Jovan' or similar, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Darius Jovan' or similar, written in a cursive script.]



149

En el nombre de la Santa, e indi-
vidua Trinidad, Padre, e hijo, y espíritu Santo=
tres personas, e Un Dios Eterno, y todo poderoso,
Por quanto segun dice, y afirma La Santa Escritura,
y La Experiencia que es madre de demostrati-
va Lo misma Laxar, y La concordia entre las
gentes es una virtud que comprehende en si muchas
virtudes, porque tanto es el bien de Laxar, que
no hay cosa mejor que ella sepuda hallar
ni que mas se dea deus, porque esta truxo
al Mundo a Nuestro Señor Jesuchristo, y esto
amansa los Corages de los hombres, como aun
Los enemigos discordes, y humilla, y atierra
La soberbia, corrige, y castiga Los malos, iguala
Las alturas, y abate, porque todos Los
hombres La deuen mucho desear, buscar, y guar-
dar con mucha diligencia, y en especial deuen
esto hazer Los Conseyos y Prunerdades, aunque
sean de diversos Reynos, y Señores, entanto
porque Los sus Reyes y Señores sten en paz,
porque La concordia de Los Conseyos seuhn
decreten muchos danos a los Colladores de
cada parte, y Los que tienen cargo de gouernar,
y regir aquellos procuran deuen buscar car-
dena porque Los danos cesen, y toda manera

Y por amor de esto, sea atodos manifestada
como nos los Justicia, Juados y Jurados de la
Ciudad de Orihuela estando juntos en la sala
de aquella, esto es Lope de Joles Justicia criminal
en Lope Martin, en Lope Rocamora, en Jaime
Cumbella Jurados, en Jaime de Puz Bachiller
en leyes en Lope de Joles, en Jaime Thogores,
en Jaime Rocamora, en Juan Marti, en
Bermudez Alvarado, en Guillen Albiada, en
Juan Tranes, de Ruidon, en Joan Lopez de
Baena, en Fernando Jimenez, en Guillen
de Mostori, en Martin Rocamora, Mas
quel Monjm, Saburan Marti, Nicola Mo
nis, Luis Rabaza, Joan Lorens, Jaime Prat
Anton Vidal, Alfonso Manobrua, Alfonso de
Cunudo, Juan Lomasus Jorda, Juan de
Viveros, Salvador Sanchez, Juan de Arechaba
sin Villalba Consejeros de la Ciudad de
Orihuela con acuerdo, Placa y voluntad
y consentimiento, y aun con autoridad y auxilio del
noble caballero Don Pero Maza de Lisona
Gobernador Mayor del Reyno de Valencia
de Lisona acia, Conseyero del muy alto, y muy
poderoso Senor, el Senor Rey de Aragon de
Sicilia de Castella, y de Uexar por Navarra.
Nos muchos años, muertos, heridos, y fundados
D

previos, fueras, injurias, incendios, talas, perdidos,
daos, cobras, y otros inconvenientes que fueren
seguidos entre los muy venerables señores el
Consejo, y Alcaldes, y Alguacil, Regidores, causa
heras, escuderos, y hombres buenos, y comunidad,
y personas singulares de la ciudad de Murcia
y entre nosotros los dichos Justicia, Jurados, y
Consejo, Comunidad, y personas singulares,
de esta ciudad de Murcia por causa, y ocasion
de no ser ni estar harta aqui declarados, como
se contiene los testigos entre ellos, y nosotros
ala parte de medio dia desde el Rio
de Segura, hasta la mar, de que se sigue de sus
Dios de Dios nro. Señor, y de los Señores Reyes
esto es el dicho nro. Señor el Señor Rey de
Aragon, y de Sicilia, y el muy alto, y muy po-
deroso Señor, el Señor Rey de Castilla, y de Leon
y dano de ambas partes somos por concordados
con los dichos señores Consejo, Alcaldes, Alqua-
ciles, y Regidores, Cavalleros, escuderos, y hombres
buenos de la ciudad de Murcia aquellos con
nosotros, hazer declaracion de los dichos testigos
procediendo la misma de manera cierta informacion
que de esto se puede hazer, y para esto de practicar
concordias, y hazer, ellos asignaron de su parte
los honrados personas Pero Gonzalez de Aronis
cavallero alguacil, en fernando Rodriguez de Madrid

y en Pedro Bernat, Regidor de aquella Ciudad, Los
quales son hombres ancianos, y de buena intencion
e nos asignamos de la manera los honrados en
Luis de Soler, Jayme de Rocamora, Gen Bernando
Cortés de Saraneda, Concejeros de la dicha Ciudad de
Oristhula que son de aquella misma condicion, Los
quales todos se juntaron en las cinco Alquerias
donde es la mitad de Camino entre las dhas. Ciudades
para ratificar y concordar el dicho negocio, y Los
dichos Señores de Murria embiaron alli con los
dichos Diputados a Nicola Ferrer Jurado de
la dicha Ciudad, y nosotros embiamos de aqui con
los Diputados de la otra parte a Bartholome
Cassant Concejero de aquesta Ciudad, Los quales de
porrente fueron notoriamente conocidos, y conocidos
por los mas sabios y entendidos, en aquella
partida de la dha. de los dichos Señores
y que mas alli havian estado, y practicado cascos
de parte, porquales dichos Diputados de ambas
partes se informaron ellos mediante juramento
en la dicha Cagon, y la informacion hecha,
concordaron la quistion, Los quales dichos Dipu-
tados por haver mejor en la cosa juraron ellos
entre si recibieron juramento El dicho Nico-
las Ferrer y Bartholome Cassant sobre el
Santal de la Cruz, y las Palabras de Los
Santos Evangelios en forma de vida, que bien se

que Verdaderamente, y sin parcialidad alguna, ¹⁶ ha-
blarian dieran, y aconsejarian, Los D^{nos} alcaj-
oteros, y los otros alcajoteros, y todos de man^a co-
mun todo quanto supieren, y entendieren, que
cumplia para declaracion de los dichos ter-
minos, y finalmente darian fin con todo su poder
para que el dicho se hiciera dicha declaracion
de terminos, y hecho el dicho juramento acorda-
ron los dichos Diputados, que los dichos Nicola-
ferraz, y B^o farante quin eran los que mas
en esto sabian dixeran primeramente por ellos
los quales se apartaron luego a una parte, y
hablaron en el dicho, y porque muy se pudiere
comodar fueron contentos los dos con aplauso
de los dichos Diputados que entraron en con ellos
en el dicho Parlamento Juan de este otro Ju-
rado de la dicha ciudad de Murcia, que alli
vino por su de Ventura de qual dicho Juan
Jofre fue en el mismo recibida juramento en la
dicha forma, y se apartaron todos tres conti-
nuando en el Parlamento conunido por los
dichos Nicola Ferraz, y B. farant Finalmente
hicieron daban todos tres de concordia sin dis-
crepancia alguna a los dichos tres Diputados de
como siempre vieron ellos, y oiron decir a hombr^{es}
murcianos de como eran contenidos entre los dichos

Comyo; Lo Corticho en toda, La fuente amarga
Elamayada de las Llanas, La ycalansa de
Pedro Cruz, de los Carboneros, y el Pozo de
Las Siete Figueras, y La fonsola, y que muchas ve-
ces los de esta ciudad pasaran a las partes de ella
diciendo, que era nuestra, y los de la ciudad de
Munera pasaran de aquesta parte diciendo que
era suya, que es suyo, y sobre esto succedian muchos
tramores, y debates, por lo qual para acabar allos
que por escusar toda manera de debates, y vicia
en buena concordia los señores se devian hacer
declaracion de los dichos terminos en esta ma-
nera.

Primera mente que se tome la raya que parte los
dichos terminos en la huerta de baxo Bemil
ahel, assi como comienza el Rio de Segura
Lavia de Namar alaparte del medio de la
linea derecha hasta salir al Regadio, y entrar
en el monte, y alli sea hecho un mojón, quedando
de la fanada de Masualot, y de la mareja
alaparte de Orihuela, y la fanada arriba de
parte de Munera, y de este primer mojón vaya la
linea derecha al Corticho Entor deza
en el qual sea hecho un mojón, quedando la
fuente Entor deza alaparte de Orihuela
y que desde el dicho Corticho Entor deza sea
tomada linea derecha hasta la fuente amarga

y que alli sea hecho otro Mojon, y que sea tambien
hacida por mojon la dicha fuente, y comun a
ambas partes, y que de la dicha fuente amaya
vaya la linea derecha al amajada de las Cruz
que es en el fabor de la dicha, y
que sea hecho alli otro Mojon quedando la dicha
linea a la parte de Murcia, y que de dicho
mojon de la amajada de las Cruz, sea tomada
una linea derecha al amajado de la es-
perista, que los de Murcia dicen de los Carbone-
ros, y nosotros de los de Pedro Luis, alli
sea hecho otro mojon, y de alli sea tomada
una derecha al Pozo de las siete figuras, y que
sea alli hecho otro mojon, quedando el dicho
Pozo comun, y por mojon entre ambas partes,
y de el dicho Pozo, y mojon de las siete figu-
ras vaya derecha linea a la izquierda de la Pinatar
y sea alli hecho otro mojon, quedando la dicha
linea comun, y por mojon entre las dichas
partes, y que de la dicha senuala sea tomada
una linea derecha al amajado de la mediana
de la ultima mojon, que es entre el Pinatar
y el Inebrial, y sea hecha en dicha mediana
de la Inebrial y Pinatar un mojon, quedando
el Pinatar fondo de la dicha de la mano de
arriba de la dicha linea y mojon ^{2 como va} de el

Q^{da} de Segura^{da} Vol. 6. 1. 1.
Q^{da} de la Mar, a la Ciudad de Murcia, y el Embra
con todo el Embarcacionero sin embargo de la dicha
linea, y mojonos de Rio de la Mar, a la
Ciudad de Sivilla, y que estos mojonos de Rio
dichos se hagan avista de las dos partes
de Piedra, y Argamasa, porque queden estables
y duraderos, La qual dicha Union por los
dichos Nicolo Ferrer, y B. Carrion, y por el
dicho Juan Infante tomados por ellos
se ha a los dichos Diputados, luego los dichos
Diputados aprobaron aquella casaca en
nombre de su parte, y acordaron todo, que fuere
se ha aclaron a los dichos Señores adelantado
Gobernador y Consejo, e a saber los dichos Di
putados por el Consejo de Murcia, a los dichos
Señores adelantado Consejo de la dicha Ciudad,
y los dichos Diputados al dicho Señor Governador
y nosotros, El dicho Señor Governador y nos
otros siendo certificados por los dichos nuestros
Diputados de todo lo suso dicho, y de que
en que la dicha Union ha quedado hecha
con Union en el dicho Consejo y a los di
chos Consejeros, ciertos hombres buenos de la
dicha Ciudad, y juntos aquellos con nosotros en la
sala del dicho Consejo de esta Ciudad hablando
sobre el dicho caso, y fue por todos acor
dado que la dicha Union se termino para

En toda manera, segun dicho es, y por las conuinciones
 de las dhas. personas, y por el dia de la fecha
 de esta carta sin de ayuntamiento en la dha.
 ciudad de... estando presente el dicho Señor
 Gobernador, y deinde con grande instancia, que
 el dho. como Gobernador de esta ciudad, y su
 Comandante, loare, aprobar, y fortalecer, y firmo
 mano la dicha declaracion de los dichos tax-
 minos, y mandau poner los dichos mojos, y
 si necesario es lo pronuncie ante por su pro-
 ara, imponiendo aquella pena, y penas sobrento
 que del contrario se fuere parague mejor
 fueren guardado por el dho. sucesores gober-
 nadores, y por nos, y por los que vendran despues
 de nos para siempre jamas, y obligamos nos a
 mayor abundancia, y nuestros sucesores
 en quanto en nos sera, quando, y en qual man-
 tener, e cumplir, y hacer guardar, tener, man-
 tener, y cumplir esta dicha encomienda para
 siempre jamas como en aquella se contiene
 y se señalade por el dicho Señor Gobernador
 segun la forma que los dichos Señores
 Conyos, Alcaldes, Regidores, cavalleros,
 y jurados, y hombres buenos de la dicha ciudad
 con autoridad de sus dhas. nobles señores. en
 Alfonso Sánchez, fagardo, adelantado mayor

El Reyno de Murcia se han obligado en lo que
pertinere a su parte de la guarda, y tener el man-
tenimiento de aquello que por el sera mandado, y pro-
nunciado. En los Don Pedro Maria de Triana
Gobernador su dicho que presente fue entendiendo
que aquesta dicha memoria, y declaracion
de terminos fecha en el mes de mayo que dicho es
cumple mucho al servicio de sus Señores
Rey de Aragon, y de por otro, y de la
dicha Universidad, y personas singulares de
la dicha ciudad en quanto es ennos como
Gobernador, y por otros sucesores gober-
nadores deamos, apoderados, y firmamos aquesta
dicha memoria, y declaracion de terminos
ponemos en aquella nuestra autoridad, y de re-
cho, y mandamos a los Justiceros, y Con-
sejeros, y a la Universidad, y personas singulares
de aquesta dicha ciudad presenten, y ven-
deros, que tengan, y mantengan guarda, y
cumplir hagan, y mantengan de aqui adelante
para siempre aquesta dicha declaracion de
terminos de modo, y por todo anni como en
aquella se contiene, e no tengan ni hagan cosa
contra aquello en todo, ni en parte en
algunt tiempo, ni por alguna razon sope-
na de mil marcos de plata mandados

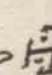
19

De buena plata, para los fogos de dicho Se-
ñor Rey de Aragón, y de las costas y danos de
las partes que allí están, y dañificantes, si al-
gunos hubiere; Nos como a Governador nos
obligamos, por Nos y por nuestros sucesores gober-
nadores, y tenientes, y guardas, y hacendados,
y guardas todo lo que dicho es de la dicha
pena, para la qual obligamos a Nos mismos, y
a nuestros sucesores presentes, y venideros, haui-
do, y por haber estado lugar, y por aquesta
nra. Sentencia a Nos lo pronunciamos, y man-
damos, y nos los dichos Justicia, Jurados, y
Consejo de la dicha ciudad de Sevilla
convenimos en lo sentenciado pronuncial,
mandado de Nro. en aquesta dicha sentencia
y declaracion de Nros. por dichos Señores
Governador especialmente en razon de la
pena a Nos, y a nuestros sucesores en questa
para lo qual pagar si en aquella incurrier
obligamos los propios, y rentas de aquesta
dicha ciudad, havidos, y por haber, renun-
ciando sobre esto de nuestra cierta ciencia
expresamente a toda Ley, fuero, y ordenacion
de todo derecho, y Constitucion, y Costumbre
y privilegio, y estatuto qualquiera, y a toda


excepcion, y toda defension, y razon, que venga
contra esto que dicho es, ayudando a dios y a
los nuestros señores, años Comovida que
contradice en manera alguna, las cosas
dichas, y en especial denunciamos la
Ley que dice, que no valga, la general denun-
ciacion, y aun denunciamos todo beneficio de
Restitucion in integrum, que por nos quisiere alegar
contra lo que de suyo es contenido, y contra
qualquiera cosa, o parte de ella, de lo que al-
gunos que se muestran, sea, y se quida, no nos que-
remos alegar en ningun tiempo; y testificamos
de las quales cosas nos Leyes sobre dichos. Con-
radon, Justicia, Jurados, y Jueves suodichos
Borgamos, y Mandamos, que de todo lo
dicho se hagan las cartas de un tenor
tanto larva, como la otra, firmada de
Nos el Conde de Justicia, y Jurados, y de
alguns de Nos los dichos señores, y en
especial de los dichos señores dignos de
signada de los señores de on san Pedro de
Bonnas, y de un publico de
dicho señor Rey de Castilla, y de los dichos
dichos señores de la ciudad de Navarra
al qual damos nos a honra de autorizar
de licencia para ser hecha, y de un publico

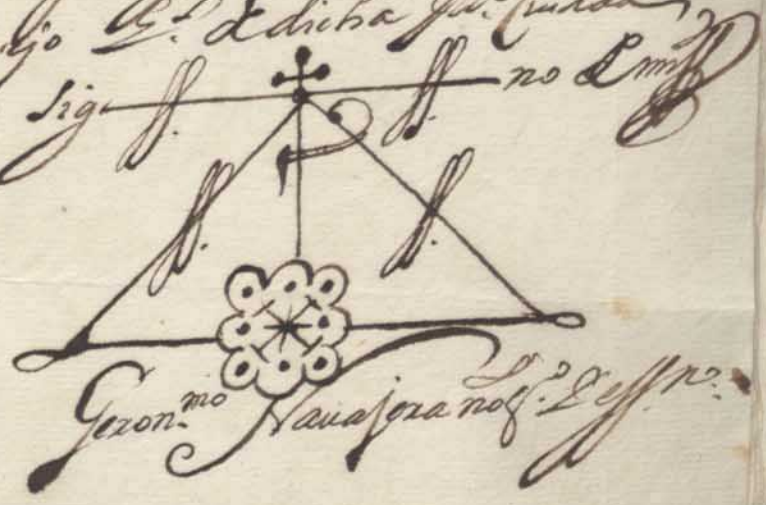
Humana escritura y not. publico de dicho señor
Rey de Aragon, y de los dichos Gobernador,
Al qual pornos los dichos Justicia, Jurados, y
consejo de dicha ciudad, segun, que anos perten-
ciere de Nueva, y signados de ciertos instru-
mentos, y pontuados en pergamino de cuero, y
sellados con los sellos de Nos los dichos
Gobernador, y consejo en pendiente, con ve-
tas de seda, lanna, para que sea dada a la
dicha ciudad de Murcia, y a otra para que
quede en un archivo publico, donde tenemos
los otros Privilegios para memoria, segun
que han hecho los dichos señores adelantado,
y consejo de Murcia, y quien tenemos ha-
cedo esta carta, para que este mismo tenor
y forma firmada de los nombres de los
dichos señores adelantado, y Alcaides, Alguacil,
y de algunos de los dichos Regidores, en especial,
de los dichos tres Diputados de Murcia, y signada
de los signos de los dichos Escriuano en pergamino
caminado, y sellada con los sellos de dichos
señores adelantado, y consejo de dicha
ciudad de Murcia en pendiente con vetas
de seda, fecha, y otorgada fue aquesta nuestra
carta en la ciudad de Orihuela a nueve dias
y nueve dias de mes de octubre de año de

Natividad de nro. Senor Mil quatrocientos
quarentay uno. El qual fueron presentes al
otorgamiento, consentimiento, aprobacion, sentença
y pronunciancion, y mandamiento los honrrables
en Leyes Desputados nros. En Jmes Alf
Vestre, en Juan Yanna Juvaloye ciudadanos de
Ovibuela, Don Pero Maza Governador, Le-
pesdor Ventura, Lays Marti Juada, Lepello-
Camora, Jurado, Lays de Soler, Diputado, Lays
me Rocamora, Diputado, Bartholome Moni,
de Astaneda Diputado, Joan de Rui Bachiller
en Leyes, Conuejero, Jayme Ferrer consejero,
Joan Marti conuejero, Bartholome Aragon, el
D. Juan Perez de Bonmati escrivano, y nro.
publico denos dichos escrivano de nro. Senor
el Rey de Castilla, de Leon de Navarra, de
el entodos los sus Reynos, y señoria, otro si es
crivano de los dichos adelantado, y conuejero de
la dicha ciudad de Murcia, que esta faza fize
escribir, e al otorgamiento della, y a todo, y a
cada parte de lo en ella contenido presente fize en
nro. con los dichos testigos, e con el fize dicho
Jidal de Jiminana, escrivano de nro. alto, y
muy poderoso Rey, y Senor el Senor Rey de
Aragon, de Sevilla, e escrivano de los dichos
Governador, y conuejero de la dicha ciudad.

De Oribuela, con licencia, y autoridad que por ellos
 me fue dada, y otorgada de que tengo su alba-
 la quando Los dichos Señores Justicia, Jura-
 dos, y Condejo la otorgaron, y paso como en ello
 se contiene, e va escrito, e sobre rabido en
 el quarto renglon do dice Rey; e en el
 seteno renglon en rabido en dos rajas, y en
 en la rajuera, e escrito sobre rabido; en el tron-
 tay quatro renglon do dice abduji e entej.
 Simomio de Ciudad fize aqui de mi ac. Sum
 brado signo : e por quanto el dicho Jayme
 Oumbella Jurado no sabia exercir non fri-
 mo aqui su nombre.

Ju.

Mantendose traslado de propria mano escrito se ha fualde del
 libro de Particion de Terminos entre esta Ciudad de Oribue-
 la de Murcia e Villa de Avellanilla, cuyo libro queda
 archivado en el Archivo de dicha M. Ciudad de Oribuela.
 En fecho de ello yo Encomyde Navajera por autoridad Real nob.
 e ayudante de Secreto. Por su May. de Los M. Justicia e
 Condejos Racional e Condejo C. de dicha M. Ciudad.
 Con yo mi ac. sumbrado signo 



 Gerónimo Navajera nob. e off. no.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

